



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
N° 235/21  
Sucre, 19 de agosto de 2021



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, se tiene presente, el Informe de Comisión como antecedente el proceso de **ACCIÓN AMPARO CONSTITUCIONAL** dentro el Concejo Municipal, según la **RESOLUCIÓN N° 94/2021, de la Sala Constitucional Primera, ... "al ser dichos actos viciados de nulidad..."**; como autoridades recurrentes asumiendo su mandato en **fecha 28 de julio del presente**, por tanto el mismo informe se encuentra en plazo para remisión de informe.

Que, con **HOJA DE RUTA N° CDE2-15**, de fecha 22 de julio de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota **CITE: DESPACHO N° 562/2021**, de fecha 21 de julio de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, dirigida a Carmen Rosa Torres Quispe, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, SOLICITANDO EL MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE conforme prevé el art. 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, de la nota CITE DESPACHO N° 1476/21 de fecha 07 de mayo de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, dirigida a la Lic. Delicia Rosario López Tolaba, **DIRECTOR NACIONAL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA**, remitiendo documentos de solicitud de adenda al plazo de ejecución del **PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7, Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** para su remisión a la entidad financiadora (FDI). FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA.

Que, del **informe Técnico INF/FDI/DTP/CONV.MOD. 014/2017**, de fecha 06 de julio 2021, elaborado por el Ing. Veimar Uyuni Reyes **GERENTE PROYECTO HORTIFRUTICOLA F.D.I S.M.D.E. - GAMS**, Sr. Juan Guarayo Vargas **RESPONSABLE DEPARTAMENTAL CHUQUISACA FDI**, vía Ing. Pánfilo Montesinos Llanque **JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PROYECTOS FDI**, remitido al Sr. Rafael Arcángel Quispe Flores **DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA**, referido al informe Técnico de Adenda al plazo de ejecución del Convenio FDI/CONV/261/2017, proyecto: **"MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, donde en su parte VI. **CONCLUSIONES** enuncia: Según informes presentados en el marco de sus funciones el Fiscal y el Asesor Legal, por las razones expuestas, con el propósito principal de cumplir los requerimientos normativos para la ejecución del proyecto, se solicita la adenda N°1 ampliando el plazo de ejecución de proyecto siendo absolutamente necesarios para concluir el proyecto de acuerdo a las metas y objetivos llegando a tener un plazo real de ejecución de 787 (Setecientos Ochenta y Siete) días calendario. Y en la parte VII. **RECOMENDACIONES** expresa: De acuerdo a la justificación técnico legal del municipio, mediante informes técnico, jurídico y financiero, se recomienda realizar la **ADENDA** a la ampliación de plazo de ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, con convenio FDI/CONV/N°261/2017, del municipio de Sucre, Departamento Chuquisaca.

Que, del **INFORME TÉCNICO** con **nota CITE: INF/ TECN/ SUP/ FPS 003/2021** de fecha 16 de abril de 2021, remitido por el Ing. Jaime Soto Vallejos **SUPERVISOR DE PROYECTOS MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, dirigida al C. CIV. Salomón Pérez Martínez **FISCAL DE PROYECTOS GAMS**, *Continua señalando en su parte de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- la ejecución del proyecto se ajusta al cronograma actualizado, el cual toma en cuenta procedimientos administrativos, ejecución física de infraestructura y los compones productores en este sentido se solicita la ampliación de plazo de ejecución según los sustentos técnicos expresados en el presente informe.***

En calidad de supervisor residente y en procura de un beneficio mayor se recomienda al **FISCAL DEL**

S.O.: 88/21.  
R.A.M. 235/21.  
Fs.195.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

*PREYOCTO solicitar la adenda N° 1 CLÁUSULA DÉCIMA (ADENDA) del Convenio Intergubernativo FDI / CONV / N° 261/ 2017 del proyecto MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, que no existiendo y no habiéndose contravenido ninguna norma administrativa y tener aprobada dicha ADENDA N° 1 SE RECOMIENDA continuar con el trámite correspondiente de RATIFICACION ADENDA N° 1 del Convenio ante la instancia pertinente.*

Que, el **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO N° 014/2021**, de fecha 06 de julio de 2021, elaborado por el Ing. Veimar Uyuni Reyes **GERENTE PROYECTO HORTIFRUTICOLA F.D.I. - S.M.D.E. – GAMS**, a Lic. Jaime Soto Vallejos **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO GAMS**, donde en su parte **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** se refiere: Tal como se detalla líneas arriba, la solicitud de adenda a la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto **MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo de Desarrollo Indígena, se concluye, que la vigencia del convenio en plazos de ejecución – ampliando 594 días calendario y los 30 meses (900 días calendario) considerando en dicho convenio, haciendo un total de 1394 días calendario, **SE RECOMIENDA**, continuar con el trámite correspondiente de RATIFICACION ADENDA N° 1 del Convenio ante la instancia pertinente.

Qué; el **INFORME TÉCNICO INF/FDI/DTP/CONV.MOD.N° 20/2021**, de fecha 29 de Junio de 2021, elaborado y firmado por el Ing. Civ. David Vedia **FISCAL DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, A Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, referente a Informe Legal respecto solicitud de adenda N° 1, en el presente trámite administrativo sobre la Adenda del Proyecto **"MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, mismo que en el punto **I. ANTECEDENTES** en la parte más importante indica: *"Toda vez que el FDI Nacional ha concluido con la suscripción y aprobación del convenio de ADENDA 1, fue recepcionada la misma mediante acta de notificación de fecha 2 de junio de 2021, en la ciudad de La Paz, oficinas legal FDI.*

*Se logró realizar la gestión para la firma de la ADENDA 1, con la entrega del Convenio firmado por el SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, para su firma correspondiente por parte de la autoridad nacional el FDI la MAE LIC. DELICIA ROSSIO LOPEZ TOLABA – DIRECTORA NACIONAL DEL FDI, se nos notifica con el acta correspondiente en fecha 2 de junio de 2021 a horas 13:00 como indica la documentación adjunta de ADENDA N° 1 aprobada y de manera continuar con el trámite correspondiente de ratificación de convenio ante la instancia pertinente.*

Que; el **INFORME LEGAL N° 020/2021**, de fecha 10 de mayo de 2021, elaborado y firmado por la Lic. María del Carmen Apaza **TÉCNICO Y ASESOR LEGAL S.M.D.E. – G.A.M.S.**, vía Lic. Jaime Soto Vallejos **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GAMS**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, referente a Informe Legal, Adenda N° 1 al plazo de ejecución de Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, mismo que en punto **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**, señala lo siguiente: Revisada la normativa legal descrita líneas arriba y de los antecedentes del presente proceso para la suscripción de la primera Adenda de ampliación de plazo Convenio intergubernativo del Proyecto **"MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo de Desarrollo Indígena, se concluye, que la vigencia del Convenio en plazos de ejecución – ampliando 594 días calendario y los 30 meses (900 días calendario) considerando en dicho convenio, haciendo un total de 1394 días calendario, conforme lo prevé la cláusula decima del convenio precitado, con una vigencia hasta el 30/09/22 ya que no contraviene ninguna normativa vigente, por la que se recomienda su suscripción por parte del Alcalde y su posterior remisión al Fondo de Desarrollo Indígena con toda la documentación de respaldo para continuar el trámite.

Que; el **INFORME LEGAL N° 031/2021**, de fecha 07 de Julio de 2021, elaborado y firmado por la Abog. Litzli Elirida Mora Rodríguez **ABOGADO –SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO – GAMS**, vía Lic. Jaime Soto Vallejos **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido al Abog. Jorge Nuñez Huanca **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, referente a la ADENDA N° 1 CONVENIO INTERGUBERNAMENTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO **"MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, mismo que en el punto **I. ANTECEDENTES**, *El FDI*

S.O.: 88/21.  
R.A.M. 235/21.  
Fs.195.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

en la cartera 2017, se advierte la suscripción de convenio a través de la Resolución Autonómica del Honorable CONCEJO Municipal de Sucre N° 1 257/2017 del 29 de junio de 2017 y ratificado mediante Resolución Autonómica N° 428/2017.

Que el Informe Técnico N° 014/2021P.M.H.F.S.M.D.E., de fecha 06 de julio de 2021, elaborado por el Ing. Veimar Uyuni Reyes GERENTE PROYECTO HORTIFRUTICOLA F.D.I.S.M.D.E. señalando que "toda vez que el FDI nacional ha concluido con la suscripción y aprobación del Convenio de ADENDA 1 , el 2 de mayo de 2021, en la ciudad La Paz oficina legal de la FDI se nos hace entrega la misma mediante acta de notificación de fechas 24 de junio de 2021. "

Continua señalando en su parte de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-** que no existiendo y no habiéndose contravenido ninguna norma administrativa y tener aprobada dicha ADENDA N° 1 SE RECOMIENDA continuar con el trámite correspondiente de RATIFICACIÓN ADENDA N° 1 de Convenio ante la instancia pertinente.

Que; el **INFORME LEGAL N° 508/2021**, de fecha 14 de julio de 2021, elaborado y firmado por la Abog. L. Dalila Zúñiga B. ABOGADA UNIDAD JURÍDICA DEL GAMS., vía, Abog. Jorge Nuñez Huanca DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GAMS., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal primera adenda a plazo de ejecución del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ", mismo que en punto **IV. RECOMENDACIÓN** en su parte resaltante señala lo siguiente:

"Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su Autoridad suscribir LA PRIMERA ADENDA al Convenio Intergubernativo de financiamiento para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" y posteriormente solicitar su RATIFICACIÓN al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos. **RECOMIENDAN** la suscripción de la **ADENDA N° 1**, por la ampliación del plazo de ejecución del convenio en 494 días calendario conforme la cláusula decima del convenio, misma que se suma a los 900 días del Convenio haciendo un total de 1394 días calendario, con una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2022, así mismo señalan que la suscripción de la ADENDA N° 1 por parte del Alcalde del GAMS, NO contraviene ninguna normativa vigente. Por tal motivo corresponde la **RATIFICACIÓN** de la ADENDA N° 1 al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ", suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE SUCRE.

Asimismo, la remisión del expediente administrativo al Honorable Concejo Municipal de Sucre para la RATIFICACION de la ADENDA N° 1 DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE "

**Copia del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".**

Copia de la Resolución Autonómica Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre N°257/17 de fecha 29 de Junio de 2017, que AUTORIZA la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" Y "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Copia de la Ley Municipal Autónoma N° 143/19, Ley de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional – Fondo de Desarrollo Indígena al Presupuesto y POA Gestión 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Copia de la Ley Municipal Autónoma N° 147/19, Ley de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional por adición de recursos y gastos al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Copia de la Ley Municipal Autónoma N° 150/19, Ley de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional – Fondo de Desarrollo Indígena al Presupuesto y POA Gestión 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Copia de la Resolución Autónoma Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre N°427/17 de fecha 18 de Octubre de 2017, que RATIFICA la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** con un monto total de 2.377.151,82.- (Dos Millones Trescientos Setenta y siete Mil Ciento Cincuenta y Uno, 82/100 Bolivianos).

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa la citada Adenda N° 1 al Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

### ADENDA N° 1

**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**FDI /CNV/N° 261/2017**

Conste por el presente documento, la **Adenda N° 1** al Convenio Intergubernativo de **Financiamiento FDI/CONV/N° 261/2017** de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio que suscriben el **FONDO DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, sujeto al tenor de la siguiente clausulas.

**PRIMERA. - (LAS PARTES INTERVINIENTES).** - Son partes intervinientes en el presente documento.

**1.1.- EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (FDI)** NIT N° 302892022, con domicilio en la Calle Belisario Salinas N° 573, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz, de la Ciudad de La Paz, representado legalmente por la **Lic. DELICIA ROSSIO LOPEZ TOLABA**, con CI. N° 1890689 expedido en Tarija, designada como Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena –FDI, mediante Resolución Suprema N° 27381 de fecha 23 de diciembre de 2020, que en adelante se denominara como la **ENTIDAD FINANCIADORA.**

**1.2 EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el **Sr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE** con Cedula de Identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, designado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, otorgada por el Msc. Iván Sandoval Fuentes, Decano en Ejercicio de la Presidencia Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA.**

**SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO).** - En fecha 14 de julio de 2017, se suscribió el Convenio Intergubernativo de Financiamiento **FDI/CONV/N° 261/2017**, para la ejecución del **PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ratificado mediante Resolución de Concejo Municipal de Sucre N° 257/17 de 29 de junio de 2017.

El Convenio suscrito, establece en la Cláusula **"NOVENA: (PLAZO DE EJECUCIÓN)** El Proyecto **"MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** será ejecutado en un plazo no mayor a 30 meses computables a partir de la fecha de la trasferencia de los recursos en favor de la **ENTIDAD EJECUTORA.**

Debe tenerse en cuenta la **Resolución Administrativa N° 009/20** del 14 de enero de 2020, de suspensión

S.O.: 88/21.  
R.A.M. 235/21.  
Fs.195.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

de términos y plazos administrativos y validación de actos administrativos debido a los conflictos sociales a raíz de los comicios nacionales de octubre de 2019 y renuncia del director del Fondo de Desarrollo Indígena. La misma que Resuelve: **PRIMERO. - DISPONER** extraordinariamente y de forma retroactiva la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos: incluyendo los regulados en los convenios intergubernativos y las solicitudes y procesamientos de los desembolsos entre otros según lo establecido en el "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo indígena aprobado y actualizado mediante Resoluciones Administrativas N° 044 Y 064; desde el 22 de octubre al 26 de noviembre de 2020. **SEGUNDO. - AUTORIZAR** y validar actos administrativos de todos los trámites administrativos pendiente entre ellos, **las solicitudes de adendas** y/o convenios modificatorios comprendidos entre el señalado intervalo de tiempo, previa evaluación por parte del Departamento Técnico de Proyectos.

Debe tenerse en cuenta la Resolución Administrativa N° 019/2020 de 23 de marzo de 2020.

Que en su parte dispositiva señala "(...) **PRIMERO. - DISPONER** extraordinariamente la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos según lo establecido en el "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena" aprobado y actualizado mediante Resolución Administrativas N° 044 Y 064, así como los procesos sumarios, hasta que dure la cuarentena nacional.

El cálculo de los términos y plazos se reanudará el día hábil siguiente a aquel en que de forma oficial el Gobierno Nacional establezca la finalización de las medidas restrictivas señaladas **SEGUNDO.- Se INSTRUYE** a los encargados de Sistemas y de Comunicación la publicación de la presente resolución Administrativa en el sitio web del Fondo de Desarrollo Indígena.

A la vez debe tenerse en cuenta el **INSTRUCTIVO: FDI/DGE/INST/064/2020 REGULARIZACIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS** de 25 de agosto de 2020, que en su parte dispositiva señala: "(...)1) Instruye y comunica a todos las Unidades del FDI y municipios ejecutantes de programas y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena de las carteras 1 y 2, que los **términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos; incluyendo los regulados en los convenios intergubernativos** se encuentran suspendidos hasta el **31 de agosto de 2020**. 2) Todos los programas y proyectos que hayan sido afectados con el vencimiento de términos y plazos administrativos, de fecha 23 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020, podrán regularizar y actualizar sus plazos de acuerdo al **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS A SER FINANCIADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA**, en ese entendido los municipios ejecutantes que requieran regularizar y actualizar sus plazos deberán hacerlo a partir del 01 de septiembre de 2020, a través del Departamento Técnico de Proyectos de FDI, quienes deberán emitir los informes técnicos pertinentes actualizando los plazos de los programas y proyectos afectados

Mediante Nota CITE DESPACHO N° 1476/21, recepcionada en fecha 14 de mayo de 2021, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicita la aprobación de **la Adenda No. 1** para Ampliación de Plazo de Convenio para la Ejecución del Proyecto: "**MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", adjuntando para el efecto sus informes técnicos y legal que justifican su requerimiento, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Clausula Decima del citado Convenio suscrito y con lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena.

Los informes Técnico y Legal emitidos por el Fondo de Desarrollo indígena (FDI) recomiendan realizar la Adenda, a efectos de modificar la cláusula Novena del Convenio **FDI/CONV/N° 261/2017 "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, con la finalidad de cumplir con los objetivos y garantizar la correcta ejecución del proyecto, considerando lo previsto en el "Reglamento de Evaluación y Aprobación de programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena".

El Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras -MDR Y T, con la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas,

S.O.: 88/21.  
R.A.M. 235/21.  
Fs.195.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Interculturales y Afrobolivianas.

El Artículo 8° del Decreto Supremo N° 2486 establece en el inciso f) entre las funciones del Fondo de Desarrollo Indígena: Suscribir Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos.

El Decreto Supremo N° 3186 de fecha 17 de mayo de 2017, autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena, transferir recursos a los Gobiernos Autónomo Municipal para la ejecución de programas y proyectos productivos, de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en previsión de las disposiciones normativas establecidas en la Ley N° 482 del 09 de enero de 2014, estructura organizativa y funcionamiento de los GAMS, la Ley de Acuerdo y Convenios Intergubernativos N° 482 del 09 de enero de 2014, y lo establecido en el Convenio Intergubernativo suscrito con el FDI, se halla facultado para la suscripción del presente documento.

**TERCERA. - (OBJETO).**- El Objeto de la presente Adenda es modificar la cláusula Novena del Convenio **FDI/CONV/N° 261/2017**, referente a la ampliación de Plazo de Ejecución del Proyecto "**MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**"; quedando redactada de la siguiente manera:

**"NOVENA. - (PLAZO DE EJECUCIÓN).**

El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a **1394 (Un mil trescientos noventa y cuatro)** días calendario, computables a partir de la fecha de la transferencia de los recursos en favor de la **ENTIDAD EJECUTORA**. El vencimiento de plazo de ejecución del proyecto, no implica el vencimiento del Convenio que se mantiene vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones derivadas del mismo y la entrega del informe de Auditoría Externa.

**CUARTA.- (DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADENDA).**- Se consideran documentos indispensables para la suscripción de la presente Adenda N° 1, los siguientes documentos:

- Copia del Convenio Intergubernativo de Financiamiento **FDI/CONV/N° 261/2017**, para la ejecución del Proyecto "**MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**"; suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en fecha 14 de julio de 2017.
- Solicitud e informes Técnicos y Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Informes Técnicos y Legal emitidos por el Fondo de Desarrollo Indígena.

**QUINTA. - (RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO).**-Las partes ratifican la validez de las demás cláusulas del Convenio Intergubernativo de Financiamiento **FDI/SONV/N° 261/2017**, para la ejecución del proyecto "**MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", suscrito el 14 de julio de 2017, que no hayan sido objeto de modificación expresa por la presente Adenda.

**SEXTA.- (CONFORMIDAD).**-Las partes intervinientes, expresan su absoluta y plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas precedentes, en señal de lo cual suscriben la **Adenda N° 1** al **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N° 261/2017**, "**MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", en cuatro ejemplares originales y para el mismo efecto legal, en la ciudad de la Paz.

**POR EL FDI**

Fdo. Lic. **DELICIA ROSSIO LOPEZ TOLABA**

**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**

**FONDO DE DESARROLLO INDIGENA**

**POR EL GAMS**

Fdo. Sr. **ENRIQUE LEAÑO PALENQUE**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**III.- MARCO LEGAL:**





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

**Artículo 47.-** III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

**Artículo 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 297.** I. Las competencias definidas por esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

**Artículo 302.**

**Parágrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

**Numeral 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

**Numeral 21.** Proyectos de Infraestructura Productiva.

**Numeral 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 316.**

La función del Estado en la economía consiste en:

5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

**Artículo 318.**

III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

**Artículo 342.**

Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

**Artículo 405.**

El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.

3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.

4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria

**Artículo 406.I.** El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

**Artículo 410.**

**Parágrafo I.** Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

**Parágrafo II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

### LEY N° 144 DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA

**ARTÍCULO 2.** (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

### LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

**Artículo 2.** (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 5.** (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

**Artículo 34.** (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

**Artículo 64.** (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

**Parágrafo I.** Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

**Artículo 93.** (PLANIFICACIÓN). I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 112.** (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.**

**Artículo 121. (MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN).** Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

5. Las normas e instrumentos técnicos de la autoridad nacional competente permitirán la coordinación financiera, sobre la base de lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).**

**Parágrafo I.** Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

### LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

### LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

**ARTÍCULO 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).** Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las **competencias exclusivas, concurrentes y compartidas**.

**ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY).** Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).**

**Parágrafo I.** Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

**Parágrafo II.** El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

**Parágrafo III.** Los acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos

**Parágrafo IV.** Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

**ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).** El





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

**Numeral 1.** Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

**Numeral 2.** Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

### **ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).**

**Parágrafo I.** Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

**Parágrafo II.** Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

### **ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).**

**I.** Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

**II.** La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o Delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

**III.** Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de Planes, programas o proyectos.

**IV.** El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o Componentes.

### **LEY N°730 de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N°492 de 25 de enero de 2014.**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

**Artículo 2. (MODIFICACIONES).** Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: "Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios Intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

### **DECRETO SUPREMO N° 2493**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a. Crear el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución Pública Descentralizada, estableciendo su organización y funciones;
- b. Disponer la liquidación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC;
- c. Crear la Unidad de Liquidación del FDPPIOYCC.

**ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN).** I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**II.** El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional.

**III.** El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio.

**ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD).** El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**ARTÍCULO 4.- (MODELO DE GESTIÓN).** I. El Fondo de Desarrollo Indígena, implementará sus actividades a través de dos (2) modelos:

a. Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos en base a las Potencialidades Locales, en los municipios y autonomías indígena originaria campesinas, a demanda de los Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

b. Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos de prioridad Sectorial y Estrategia Nacional, que podrán ser concurrentes conforme las competencias municipales y de las autonomías indígenas originarias campesinas, con participación de las Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales y las gobiernos de las autonomías indígenas originarias campesinas, debiendo estas otorgar recursos de contrapartes para la ejecución de los programas y proyectos en el marco de los convenios intergubernativos.

II. Los programas y proyectos productivos señalados en los incisos a) y b) del presente Artículo, serán aprobados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras conjuntamente el Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena.

**ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES).** El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene las siguientes funciones:

a. Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas;

b. Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos;

c. Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos;

d. Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos;

e. Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos;

f. Suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos;

g. Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones;

h. Informar semestralmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras los avances y resultados alcanzados de cada programa y/o proyecto productivo;

i. Gestionar la implementación del Sistema de Apoyo Técnico a las Organizaciones Sociales Rurales, en el marco de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria;

j. Promover la transparencia y mecanismos de control social en todos los programas y/o proyectos productivos;

k. Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las políticas definidas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

### LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**Artículo 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).**- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

**Artículo 133 (INSTRUMENTOS).** Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º RATIFICAR** la suscripción de la PRIMERA ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/Nº261/2017 "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el primero representado por la Lic. Delicia Rossio López Tolaba, con Cedula de Identidad Nº 1890689 expedido en Tarija, en su condición de Directora General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena, designado mediante Resolución Suprema Nº 27381 de fecha 23 de diciembre de 2020, con domicilio legal en calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Sopocachi Nº 573, Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará LA ENTIDAD FINANCIADORA y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con Cedula de Identidad Nº1145077, expedida en Chuquisaca, designado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, ante el Decano en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante se denominará LA ENTIDAD EJECUTORA.

**ARTÍCULO 2º.-** Siendo el objeto de la presente adenda del Convenio Intergubernativo de financiamiento, MODIFICAR la CLÁUSULA NOVENA del Convenio FDI/CONV/Nº261/2017 "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**"NOVENA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN)**

*El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 1394 (Un Mil Trescientos Noventa y Cuatro) días calendario computables a partir de la fecha de la transferencia de recursos en favor de la ENTIDAD EJECUTORA, el vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, no implica el vencimiento del Convenio que se mantiene vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones derivadas del mismo, y la entrega del Informe de Auditoría Externa".*

**ARTÍCULO 3º** El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Primera Adenda al Convenio Intergubernativo de Tránsito, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia, con el objetivo de evitar las causales de Resolución, establecida en la cláusula décima novena del citado convenio.

**ARTÍCULO 4º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades competentes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivo, a efectos de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, por lo cual deberá elevar los informes técnico-financiero- administrativos sobre la ejecución total del proyecto adjuntando documentación respaldatoria, debiendo a la conclusión y cierre del proyecto, realizar la Auditoría correspondiente de acuerdo a disposiciones legales y obligaciones contractuales inmersas en la presente primera adenda del convenio.

**ARTÍCULO 5º** Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 6º** El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
PRESIDENTE (a.i) CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

